



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

EXPEDIENTE 4577/2025. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2026, adoptó el acuerdo de resolver las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el "Reglamento de premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Albolote" cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, habiéndose sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el BOP de Granada nº 75 de 22 de abril de 2026 por plazo de treinta días hábiles, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PREMIO JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Preámbulo

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones para la concesión del premio por jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Albolote, garantizando un reconocimiento justo y adecuado a su trayectoria profesional desarrollada.

Considerando la evolución jurisprudencial habida en la materia y tras la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2023 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en cuyo artículo 70 relativo a «otras retribuciones» establece que: «Igualmente, podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen.», se contempla la posibilidad de poder subsumir dentro del concepto retributivo «otras» las otorgadas por el premio de jubilación.

Además de lo anterior la disposición final primera de dicha ley faculta a «...los órganos correspondientes de las restantes Administraciones públicas a las que resulta de aplicación esta ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.»

Con el propósito de reconocer el compromiso, la dedicación y trayectoria profesional de los empleados públicos de este Ayuntamiento y considerando la potestad reglamentaria de la que gozan los municipios, así como la escasa regulación normativa existente de la materia, resulta necesario la aprobación de este Reglamento que regule aspectos formales y materiales sin olvidar el diferente régimen jurídico aplicable al personal laboral y personal funcionario, pero en la línea de poder homogeneizar este aspecto retributivo y en aplicación del principio de igualdad de oportunidades se implanta el premio de jubilación en un único instrumento jurídico en cuyo ámbito subjetivo se incluye a unos y otros.

En este contexto, y aun cuando la extinción de la relación de servicio por causa de la jubilación corresponda a la voluntad del empleado público de manera anticipada, resulta conveniente además, establecer incentivos a la jubilación, facilitando así, por una parte, proporcionar un retiro de calidad al personal tras un amplio período de servicio público y, por otra parte, posibilitar la incorporación de nuevo personal como medida de fomento al empleo público teniendo en consideración el derecho de acceso a la función pública previsto constitucionalmente.

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento adecuándolo a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, este reglamento ha sido objeto del proceso de consulta y negociación con la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, se redacta el presente Reglamento de premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Albolote, en el marco de lo dispuesto en la normativa expresada *ut supra* y siendo el sistema adoptado por este Ayuntamiento considerado el más adecuado a la satisfacción del interés general de ambas partes de la relación funcionarial y laboral.

Artículo 1. Objeto.

Se establece un premio de jubilación consistente en 250 euros, para el año 2025, por año de servicio o fracción superior a seis meses, reconocidos como antigüedad por el Ayuntamiento de Albolote.

El importe a abonar en cada caso será el vigente a 31 de diciembre del año anterior en que tenga lugar la jubilación de la persona interesada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Queda comprendido en el ámbito de aplicación del premio de jubilación todo el personal en activo del Ayuntamiento de Albolote comprendido en el vigente Acuerdo/Convenio entre la Corporación municipal y el personal a su servicio.

No obstante, quedan excluidas del premio de jubilación:

a) Las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios en el Ayuntamiento de Albolote, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

b) Las personas trabajadoras cuya relación laboral se extinga por cualquier otra causa diferente a la jubilación por razón de edad, entre ellas, la jubilación por incapacidad en cualquiera de sus grados.

2. A estos efectos, no supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo:

a) Los periodos de las excedencias previstas en el artículo 3 a), b), c) y d) de la presente Norma.

b) Periodos autorizados por permisos retribuidos, así como permisos sin sueldo y licencias por estudios.

c) Incapacidad temporal de los trabajadores.

d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

e) Excedencia forzosa.

f) Ejercicio del derecho de huelga.

g) Disfrute del permiso parental.

Artículo 3. Cómputo de los servicios prestados

En el concepto «año de servicio» deben entenderse comprendidos los servicios reconocidos por el Ayuntamiento de Albolote en concepto de antigüedad.

Se computarán como años de servicios, además, los siguientes:

- a) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a acogimiento permanente.
- b) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- c) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- d) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan sido amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En todos los casos anteriores, el tiempo computable será, como máximo, el plazo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

Artículo 4. Requisitos

1. Para poder acceder al premio de jubilación, la persona trabajadora deberá acogerse a la jubilación forzosa por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada también dará derecho a las personas trabajadoras a acogerse al premio de jubilación siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

En los supuestos de jubilación parcial, la persona trabajadora podrá acogerse al premio de jubilación en el momento en que aquella pase definitivamente a la situación de pensionista con jubilación total.

2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, o, en su caso, la edad en que alcance el derecho a obtener el cien por cien de la pensión a la que acceda.

Artículo 5. Jubilación anticipada.

La persona trabajadora que anticipe su edad de jubilación tendrá derecho a percibir el premio de jubilación.

No tendrá la consideración de jubilación anticipada la reducción de la edad ordinaria de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previstas en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre.

Artículo 6. Jubilación parcial.

El premio de jubilación para las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial se regirá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

- a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.

b) El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 sobre la jubilación anticipada.

c) Las personas que, con relación laboral vigente, hayan accedido a la situación de jubilación parcial con fecha anterior a la del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación, tendrán derecho al mismo, con la siguiente condición, para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

Artículo 7. Efectividad.

El premio de jubilación será reconocido, en su caso, en la resolución por la que se ordene la jubilación de la persona trabajadora, siendo abonado, siempre que sea posible, en la última nómina que le corresponda, advirtiéndose en la misma que quedará sin efectos, si el Instituto Nacional de Seguridad Social desestimara la solicitud de pensión de jubilación.

Artículo 8. Actualización del importe del premio.

El importe del premio de jubilación se actualizará anualmente a partir del ejercicio siguiente al de la resolución por la que se ordene la publicación del presente acuerdo, incrementándose, al menos en el mismo porcentaje de las retribuciones del personal municipal de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma que regule incrementos en las retribuciones de los Empleados Públicos para cada ejercicio.

Disposición Adicional Primera. Jubilación parcial.

Las menciones a la jubilación parcial que se recogen en la presente Norma se entienden referidas solo y exclusivamente al personal laboral. En el supuesto de que se regulará la jubilación parcial para el personal funcionario, se procederá a la consiguiente revisión de la presente Norma.

Disposición Transitoria Primera. Personal que haya prorrogado la edad de jubilación forzosa con anterioridad a la entrada en vigor del premio de jubilación.

Las personas que, habiendo alcanzado el periodo máximo de cotización o, en su caso, los setenta años de edad, permanezcan prestando servicios en el Ayuntamiento de Albolote a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación podrán tener derecho al mismo siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha. Para el cómputo de los años de servicio se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 3 de la presente norma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Albolote, quedando expresamente derogado el artículo 26 y 27 del Convenio colectivo unificado del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Albolote publicado con fecha 17 de noviembre de 2006 y modificado posteriormente con fecha 22 de agosto de 2008 en aquello que se oponga a lo regulado en el presente Reglamento.

Disposición final

En todo lo no previsto en la presente Norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

En Albolote (Granada), a 17 de julio de 2026

Firmado por: El Alcalde: Salustiano Ureña García